

**CONVENIO DE ESTABILIDAD JURIDICA CON LIMA AIRPORT PARTNERS S. R. L., de PERU**

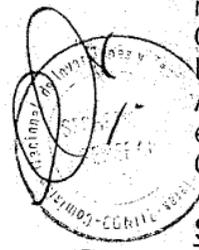
Conste por el presente documento el Convenio de Estabilidad Jurídica que celebran, de una parte, el **ESTADO PERUANO**, representado por el señor Julio Ramiro Melgar Salmón, Viceministro de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Vivienda y Construcción, autorizado para tal efecto por Resolución Ministerial N° ..... -2001-MTC de fecha ..... de ..... del año 2001, con domicilio en Av. 28 de Julio N° 800, Lima, Perú, y por el señor Juan Carlos Barcellos Milla, Presidente del Directorio de la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras - **CONITE**, con domicilio en Jr. Antonio Miró Quesada N° 320 - 4to. piso, Lima, Perú, a quien en adelante se le denominará el **ESTADO**; y, de la otra parte, **LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.**, inscrita en la Partida N° 11250416 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, con domicilio en Av. Víctor Andrés Belaúnde N° 147, Oficina N° 802, Torre Real Tres, San Isidro, Lima, Perú, representada por su Gerente General señor Gustavo Enrique Morales Valentín, de nacionalidad peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 08770493, domiciliados en Av. Víctor Andrés Belaúnde N° 147, Torre Real Tres, Oficina N° 802, San Isidro, Lima, Perú; según poder que se encuentra en Anexo, a quien en adelante se le denominará **LIMA AIRPORT**; en los términos y condiciones que constan en las siguientes cláusulas:



*[Handwritten signature]*



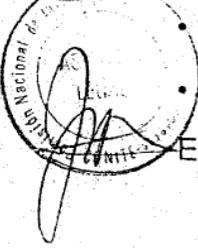
**PRIMERA.** - **LIMA AIRPORT** ha presentado ante la Comisión Nacional de Inversiones y Tecnologías Extranjeras, en adelante **CONITE**, una solicitud para la suscripción de un Convenio de Estabilidad Jurídica al amparo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 662, en el Título II y en el Capítulo Primero del Título V del Decreto Legislativo N° 757, en el Reglamento de los Regímenes de Garantía a la Inversión Privada, aprobado por el Decreto Supremo N° 162-92-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 136-97-EF, el que en adelante se denominará el **REGLAMENTO**, en la Ley N° 27342, en la Ley 27391 y en el Texto Unico Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM, normas modificatorias y reglamentarias; y de conformidad con el Contrato de Concesión y las Bases Consolidadas de la Licitación Pública Especial Internacional, para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", a ser suscritos entre el **ESTADO** y la empresa Lima Airport Partners S.R.L., el que en adelante se denominará **EL CONTRATO**.



**SEGUNDA.** - **LIMA AIRPORT**, en virtud del presente Convenio, se compromete a emitir participaciones hasta por los montos que se detallan a continuación en favor de los siguientes inversionistas a quienes en adelante se denominará **LOS INVERSIONISTAS**:



- FLUGHAFEN FRANKFURT/MAIN AG, de ALEMANIA US\$ 12 825 000,00
- BECHTEL ENTERPRISES INTERNATIONAL, LTD. de ISLAS CAIMAN US\$ 12 825 000,00
- COSAPI S.A., de PERU US\$ 4 350 000,00



En consecuencia, se obliga a lo siguiente:

1. Emitir participaciones representativas de su capital en favor de **LOS INVERSIONISTAS**, por un monto de **US\$ 30 000 000,00** (Treinta Millones y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América) contra la recepción de los aportes que **LOS INVERSIONISTAS** deberán efectuar en la siguiente forma:

- a) **US\$ 15 000 000,00** (Quince Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) que deberán ser aportados a más tardar el 13 de febrero de 2001.
- b) **US\$ 15 000 000,00** (Quince Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) que deberán ser aportados a más tardar el 13 de febrero de 2002.

2. Asegurar que los aportes a que se refiere el numeral 1, sean canalizados a través del Sistema Financiero Nacional, conforme deberá constar en la certificación que emita el banco interviniente en la operación.

3. Registrar su inversión, proveniente del exterior a que se refiere el numeral 1, valorizada en moneda de libre convertibilidad, en **CONITE**.

4. Destinar los aportes a que se refiere el numeral 1, a la ampliación de la capacidad productiva.

**TERCERA.- EL ESTADO**, en virtud del presente Convenio y mientras éste se encuentre vigente, se obliga, en relación con la inversión a que se refiere la **CLAUSULA SEGUNDA**, a garantizar la estabilidad jurídica para **LIMA AIRPORT**, en los siguientes términos:

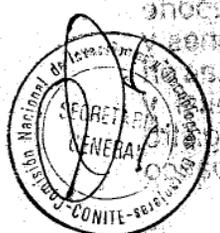
Estabilidad del régimen tributario referido al Impuesto a la Renta, conforme a lo prescrito en el Artículo 40° del Decreto Legislativo N° 757 y el Artículo 1° de la Ley N° 27342, que implica que el Impuesto a la Renta que le corresponda abonar a **LIMA AIRPORT** no será modificado mientras se encuentre en vigencia el presente Convenio de Estabilidad Jurídica, aplicándose en los mismos términos y con las mismas alícuotas, deducciones, escala para el cálculo de la renta imponible y demás características conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-99-EF y normas modificatorias vigente al momento de la celebración del presente Convenio.

A partir de la fecha de celebración del presente Convenio, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 27394 y normas modificatorias y en la Ley N° 27342, se tomará en cuenta las siguientes alícuotas del Impuesto sobre las cuales deberá adicionarse dos puntos porcentuales:

- a) En el 2001 se aplicará el Impuesto a la Renta con la tasa de treinta por ciento (30%), pudiendo reducir la misma en diez (10) puntos porcentuales, en cuyo caso la tasa de veinte por ciento (20%) se calculará sobre la renta neta reinvertida. El monto de la renta neta no reinvertida estará sujeta a la tasa de treinta por ciento (30%).
- b) A partir del año 2002 hasta la vigencia del presente Convenio se aplicará el Impuesto a la Renta con la tasa de veinte por ciento (20%).



*[Handwritten signature]*





# CONITE

SECTOR ECONOMIA Y FINANZAS

El régimen de estabilidad que se garantiza a LIMA AIRPORT, al amparo del presente Convenio, implica que en caso que el Impuesto a la Renta referido en el párrafo anterior se modificara durante la vigencia del Convenio, dichas modificaciones no afectarán a LIMA AIRPORT, aunque se trate del aumento o disminución de las tasas, de la ampliación o reducción de la base imponible, o de cualquier otra causa de efectos equivalentes.

- 2) Estabilidad de los regímenes de contratación de los trabajadores de LIMA AIRPORT mientras se encuentra vigente el presente Convenio, al amparo de lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 12º del Decreto Legislativo Nº 662, en las distintas modalidades contempladas en el Texto Unico Ordenado del Decreto Legislativo Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo No. 003-97-TR, y normas modificatorias vigentes a la fecha de celebración del presente Convenio.

**CUARTA - LIMA AIRPORT** garantiza que la nueva inversión referida en la **CLAUSULA SEGUNDA** supera a la fecha de celebración del presente Convenio el 50% de su Capital y Reservas.

Para tal efecto, **LIMA AIRPORT** deberá presentar ante **CONITE**, en un plazo de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la fecha de celebración del presente Convenio, un Informe que, con carácter de Declaración Jurada y sujeto a fiscalización posterior, emita una sociedad de auditoría debidamente registrada ante la entidad competente, sobre el movimiento de las cuentas de capital y reservas desde el 20 de diciembre del año 2000 hasta la fecha de celebración del presente Convenio.

Para estos efectos, se entiende como capital y reservas, los correspondientes saldos contables ajustados por inflación, determinados a la fecha de celebración del presente Convenio.

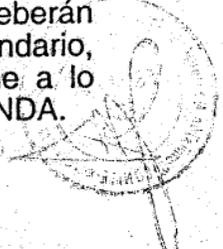
**QUINTA - LIMA AIRPORT** asume adicionalmente, en relación con lo pactado en la **CLAUSULA SEGUNDA**, las siguientes obligaciones:

- 1) Acreditar que ha cumplido con recibir de **LOS INVERSIONISTAS** el aporte dinerario de capital por un monto de US\$ 30 000 000,00 (Treinta Millones y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América), mediante la presentación de copia del Testimonio de Escritura Pública de Aumento de Capital y Modificación de Estatutos de **LIMA AIRPORT**, inscrito en el registro correspondiente, así como copia de la certificación que emita el banco interviniente en la operación.
- 2) Acreditar que la nueva inversión ha sido efectivamente destinada a la ampliación de su capacidad productiva, mediante la presentación del correspondiente Informe que emita una sociedad de auditoría debidamente registrada en la entidad competente, el cual quedará sujeto a fiscalización posterior.

Las obligaciones a que se refieren los numerales anteriores deberán acreditarse ante **CONITE** en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contado a partir de las fechas límites para su cumplimiento, conforme a lo establecido en los incisos a) y b) del numeral 1 de la **CLAUSULA SEGUNDA**.



*[Handwritten signature]*



**SEXTA.-** La vigencia del presente Convenio de Estabilidad Jurídica se inicia con la vigencia de EL CONTRATO y se extenderá por todo el plazo de la Concesión materia de EL CONTRATO. En consecuencia, no podrá ser modificado unilateralmente por ninguna de las partes durante dicho período, ni aunque la legislación nacional sea modificada, así se trate de modificaciones más beneficiosas o perjudiciales para alguna de las partes que las pactadas en este Convenio.

**SEPTIMA.-** LIMA AIRPORT tendrá derecho a renunciar por única vez al régimen de estabilidad jurídica que se le otorga al amparo del presente Convenio, debiendo formalizar dicha renuncia mediante una comunicación por escrito dirigida a CONITE, la que se hará efectiva desde la fecha de recepción de la comunicación por este último.

Si LIMA AIRPORT opta por ejercer el derecho de renuncia al Convenio de Estabilidad, que se le reconoce al amparo de la presente Clausula, automáticamente pasará a regirse por la legislación común.

**OCTAVA.-** El presente Convenio de Estabilidad Jurídica sólo podrá ser modificado de común acuerdo por las partes. No podrá modificarse el plazo de vigencia establecido en la CLAUSULA SEXTA ni el monto de los aportes por debajo del límite establecido en el Artículo 2º de la Ley N° 27342.

Para tal efecto, LIMA AIRPORT presentará una solicitud ante CONITE, que se tramitará conforme al mismo procedimiento utilizado para la celebración del presente Convenio.

**NOVENA.-** Siendo la intención de las partes que los problemas que se presenten en relación con el cumplimiento del presente Convenio se resuelvan de la manera más expeditiva posible, se conviene desde ahora que cualquier litigio, controversia o reclamación entre ellos, relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente Convenio, será resuelta mediante arbitraje de derecho.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, mediante la constitución de un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercer árbitro. Los árbitros quedan expresamente facultados para determinar la controversia materia del arbitraje.

Si una parte no nombra árbitro dentro de los diez (10) días hábiles de recibido el requerimiento de la parte o partes que soliciten el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de diez (10) días hábiles, contado a partir del nombramiento del último árbitro por las partes, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro, la designación del árbitro faltante será hecha, a petición de cualquiera de las partes, por la Cámara de Comercio de Lima.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles contados desde la fecha de designación del último árbitro, y, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Arbitraje, aprobada por la Ley N° 26572 y/o las normas que la sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente Clausula serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
M.T.C.  
*[Signature]*

CONITE  
*[Signature]*

Comisión de Arbitraje  
CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA  
*[Signature]*

Comisión de Arbitraje  
CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA  
*[Signature]*

Comisión Nacional de Arbitraje  
CONITE  
*[Signature]*



**DECIMA.-** Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente Convenio de Estabilidad Jurídica, sin mediar requisito de comunicación previa, las siguientes:

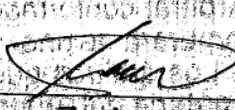
1. El incumplimiento por parte de **LIMA AIRPORT** de las obligaciones establecidas en la **CLAUSULA SEGUNDA, CLAUSULA CUARTA y CLAUSULA QUINTA.**
2. La cesión de posición contractual del presente Convenio que realice **LIMA AIRPORT.**
3. La resolución de **EL CONTRATO.**

En el caso que **LIMA AIRPORT** incurra en una de las mencionadas causales de resolución del presente Convenio, si por efecto de la estabilidad jurídica concedida al amparo del mismo hubiera gozado de una carga fiscal menor a la que le hubiera correspondido de no estar amparada por dicho Convenio, estará obligada a reembolsar al **ESTADO** el monto actualizado de los tributos que le hubieran afectado de no haber suscrito el Convenio, más los recargos correspondientes a que se refiere el Código Tributario.

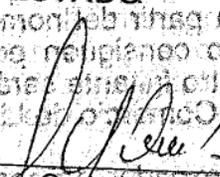
Queda entendido que en el caso a que se refiere el párrafo anterior, si **LIMA AIRPORT** hubiera soportado una carga fiscal mayor por efectos del presente Convenio, no existirá obligación de reembolso de suma alguna por parte del **ESTADO.**

Estando las partes de acuerdo en todos los términos del presente Convenio, lo suscriben en tres copias de igual contenido, en Lima, a los diez días del mes de septiembre del año 2001.

**POR LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.**

  
**Gustavo Enrique Morales Valentín**  
Gerente General

**POR EL ESTADO**

  
**Juan Carlos Barcellos Milla**  
Presidente del Directorio de la  
Comisión Nacional de Inversiones y  
Tecnologías Extranjeras

  
**Julio Ramiro Melgar Salmon**  
Vice Ministro de Transportes,  
Ministerio de Transportes,  
Comunicaciones, Vivienda y  
Construcción

